

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01312

Revisada el acta de conciliación aportada con el libelo se advierte que se pactó una cláusula aceleratoria, y como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Adalí Gutiérrez Ortiz en contra de Juan José Acosta Solano, por los siguientes conceptos de la conciliación de 7 de diciembre de 2021:

1. \$1.400.000,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde 5 de enero de 2022 hasta 5 de julio de 2022.
2. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a su fecha de vencimiento hasta cuando se verifique su pago total.
3. \$2.100.000,00 como capital acelerado.
4. Más los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 25 de julio de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

No se libra mandamiento de pago en la forma pedida, pues la obligación fue pactada por instalamentos y se hace uso de la cláusula aceleratoria,

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Pablo Andrés Vergara Montiel como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164644c0404df466d78aa5972a8c0cf4e49d1039fba74a3dd6e8160a5697c562**

Documento generado en 22/09/2022 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-161 de 23 de septiembre de 2022